

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 39/2024

Medidas Cautelares No. 553-24

**Nueve personas privadas de libertad
respecto de Nicaragua**

17 de junio de 2024

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 11 de mayo de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Unidad de Defensa Jurídica (“la parte solicitante” o “los solicitantes”) instando a la Comisión a que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de nueve personas privadas de libertad (“los propuestos beneficiarios”). Según la solicitud, se encuentran privados de libertad sin acceso a atención médica adecuada para tratar sus afectaciones de salud y en condiciones inadecuadas de detención. Asimismo, estarían siendo objeto de violencia por parte de los agentes penitenciarios.

2. En los términos del artículo 25.5, la CIDH pidió información al Estado el 20 de mayo de 2024. A la fecha, no se ha recibido su respuesta, encontrándose vencido el plazo otorgado.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por la parte solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se requiere a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas beneficiarias. En particular, informe de manera oficial sobre su situación actual en tanto se encuentran bajo custodia del Estado; b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellas: i. se garantice que no sean objeto de violencia, amenazas, intimidaciones, y agresiones dentro del centro penitenciario; ii. se tomen las medidas que resulten pertinentes en atención a los alegatos de tortura presentados en la solicitud; iii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, tratamientos y medicamentos, e inmediatamente, realizar una valoración médica integral sobre su situación de salud; iv. se brinde acceso inmediato a alimentación y agua adecuada; y v. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención; c) concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas tendientes a investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición, particularmente en torno a los alegatos de tortura presentados por los solicitantes.

II. ANTECEDENTES

4. Tras el inicio de la crisis de la situación de derechos humanos en Nicaragua y la visita de trabajo realizada en mayo de 2018, la Comisión conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), a fin de dar seguimiento a las recomendaciones hechas al Estado, así como mantener el

monitoreo respectivo para los fines pertinentes a los mandatos de la CIDH¹. Del mismo modo, la CIDH instaló el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua, el cual emitió un informe que analizó los hechos ocurridos en abril y mayo de 2018². Por su parte, la CIDH decidió incluir en su Informe Anual a Nicaragua en el Capítulo IV.B a partir de 2018, conforme a las causales establecidas en su Reglamento³. De manera paralela, la Comisión, en el marco de su mandato de monitoreo, ha emitido informes respecto al contexto de Nicaragua en materia de derechos humanos, en los cuales también realiza una serie de recomendaciones al Estado, en aras de garantizar el respeto y salvaguarda de los derechos de las personas conforme a sus obligaciones internacionales⁴.

5. Sumado a lo anterior, la Comisión se ha pronunciado, en forma consistente, mediante comunicados de prensa, expresando su preocupación sobre la creciente crisis y graves violaciones de derechos humanos en el país, desde sus distintas aristas, entre ellas, se ha referido a la persistencia de los actos de persecución⁵; la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente⁶; la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho⁷; la criminalización en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense⁸; la deportación de personas privadas de libertad por motivos políticos y la pérdida de nacionalidad⁹; la escalada represiva en contra de integrantes de la Iglesia Católica¹⁰; la ausencia de condiciones para realizar elecciones libres y justas en el país¹¹; las detenciones

¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 134/18, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018; Comunicado de Prensa No. 135/18, CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), 25 de junio de 2018; Comunicado de Prensa No. 274/18, Comunicado sobre Nicaragua, 19 de diciembre de 2018; Comunicado de Prensa No. 113/20, A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas, 16 de mayo de 2020.

² CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/18, CIDH anuncia la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Nicaragua, 2 de julio de 2018; GIEI, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, 21 de diciembre de 2018.

³ CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo IV.B Nicaragua; Informe Anual 2019, Capítulo IV.B Nicaragua, 24 de febrero de 2020; Informe Anual 2020, Capítulo IV.B Nicaragua, 2 de febrero de 2021; Informe Anual 2021, Capítulo IV.B Nicaragua, mayo de 2022; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023.

⁴ CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua, OEA/Ser.L/VIII.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023; Informe sobre Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 285, 5 de octubre de 2020; Informe sobre Migración forzada de personas Nicaragüenses a Costa Rica, OEA/Ser.L/V/II. Doc.150, 8 de septiembre de 2019; Informe sobre Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, OEA/Ser.L/V/II.Doc.86, 21 de junio de 2018.

⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 6/19, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019; Comunicado de Prensa No. 26/19, CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua, 6 de febrero de 2019; Comunicado de Prensa No. 90/19, CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación, 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 80/20, A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión, 18 de abril de 2020; Comunicado de Prensa No. 152/21, La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua, 18 de junio de 2021.

⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 93/21, A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad, 19 de abril de 2021.

⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/21, La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación, 9 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 171/21, Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis, 9 de julio de 2021; Comunicado de Prensa No. 238/21, La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua, 10 de septiembre de 2021; Comunicado de Prensa RD026/22, REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua, 10 de febrero de 2022.

⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No.021/23, CIDH saluda la excarcelación de personas presas políticas en Nicaragua y rechaza privación arbitraria de nacionalidad, 13 de febrero de 2023.

¹⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 184/22, CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua, 19 de agosto de 2022.

¹¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 248/22, CIDH advierte falta de condiciones para realizar elecciones municipales libres y justas en Nicaragua, 4 de noviembre de 2022.

arbitrarias de personas defensoras, periodistas e integrantes de la Iglesia Católica¹²; y la estrategia represiva desplegada por el Ejecutivo para el silenciamiento de las voces críticas al gobierno, de cara a las elecciones regionales programadas para el 2024¹³.

6. Considerando lo anterior, la Comisión ha urgido al Estado de Nicaragua, entre otros aspectos, a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos¹⁴; implementar las recomendaciones emitidas por la CIDH¹⁵; cesar los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas¹⁶; liberar a las personas que permanecían detenidas de manera arbitraria, en condiciones inadecuadas de detención¹⁷; restablecer y hacer efectivo el pleno goce de los derechos civiles y políticos¹⁸; y poner fin a la represión y persecución de quienes buscan el retorno de la democracia en Nicaragua o ejercer sus libertades públicas¹⁹. El 11 de junio de 2024, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) expresaron su preocupación por la grave situación de las personas privadas arbitrariamente de la libertad en Nicaragua, e instaron a garantizar su vida e integridad, así como a liberarlas de manera inmediata²⁰.

7. Por último, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y continúa ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares²¹.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

8. Los propuestos beneficiarios fueron detenidos en el contexto de persecución y criminalización contra personas opositoras y críticas del gobierno. Se les imputaron delitos relacionados con la conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional en concurso real con el delito de propagación de noticias falsas a través de la tecnología de la información y la comunicación. La solicitud alegó que no se respetó el

¹² CIDH, Comunicado de Prensa No. 123/23, CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua, 16 de junio de 2023; Comunicado de Prensa No. 184/23, Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos, 18 de agosto de 2023; Comunicado de Prensa No. 218/23, CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica, 15 de septiembre de 2023.

¹³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 243/23, CIDH y RELE: Nicaragua debe cesar represión contra comunidades indígenas de la Costa Caribe, 10 de octubre de 2023.

¹⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 6/19, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019; Comunicado de Prensa No. 26/19, CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua, 6 de febrero de 2019; Comunicado de Prensa No. 90/19, CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación, 5 de abril de 2019.

¹⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/20, A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas, 16 de mayo de 2020.

¹⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 249/20, La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua, 10 de octubre de 2020.

¹⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/21, La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación, 9 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 171/21, Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis, 9 de julio de 2021; Comunicado de Prensa No. 197/2022, CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua, 5 de septiembre de 2022.

¹⁸ CIDH, Comunicado de Prensa R218/22, Frente a las graves denuncias sobre el cierre de espacios cívicos en Nicaragua, relatores de ONU y CIDH exhortan a las autoridades a cumplir sus obligaciones internacionales de respeto y garantía de las libertades fundamentales, 28 de septiembre de 2022.

¹⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No.24/2023, La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua, 17 de febrero de 2023.

²⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 132/2024, Nicaragua: CIDH insta a garantizar la vida e integridad de las personas detenidas arbitrariamente y a su inmediata liberación, 11 de junio de 2024.

²¹ CIDH, Comunicado de Prensa 312/2021, CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos, 20 de noviembre de 2021.

debido proceso: i) sus detenciones se habrían realizado sin una orden de detención previa; ii) no tendrían comunicación con sus abogados y defensores públicos y en algunos casos, desconocerían si estarían interponiendo recursos a su favor²²; iii) sus abogados y/o familiares no tendrían acceso a la documentación del expediente judicial (incluyendo la acusación y la sentencia condenatoria) para ejercer una defensa adecuada; y iv) durante las audiencias, los propuestos beneficiarios no fueron llevados a la sala donde estaban las autoridades judiciales, y asistieron por medio de una llamada de video conferencia. La parte solicitante se refirió a la inexistencia de abogados defensores y obstáculos para que abogados particulares ejerzan la defensa de personas denominadas “presas políticas”.

9. A continuación, la información disponible sobre la situación de los propuestos beneficiarios en los centros de reclusión en los que se encuentran:

- Cárcel “La Modelo”

10. En términos generales, se advirtió que las condiciones de detención eran inadecuadas e insalubres. Las celdas tendrían muchos zancudos, temperaturas extremas, y poca ventilación. Los propuestos beneficiarios harían sus necesidades fisiológicas en un hoyo con olores fétidos que contaminan el aire del espacio. La alimentación es insuficiente, tendría bicarbonato y, en ocasiones, gusanos o cucarachas. El agua sería escasa y contaminada con gusanos verdes (larvas de zancudo), con un sabor y olor desagradable. Se les permitiría una visita al mes menor a 45 minutos. Tendrían salida al patio-sol dos o tres veces por semana por 20 minutos, pero a veces ningún día por semana.

(1) Alberto José Centeno Ruiz: Detenido el 3 de abril de 2023 por agentes policiales que lo golpearon con patadas en el abdomen y colocándole los pies en la cara. Se alegó que su detención se debería a que es disidente sandinista y compartía publicaciones en contra del gobierno en redes sociales. Fue llevado al Distrito III, donde lo sacaron a interrogatorios constantes entre las 3:00 y 4:00 a.m. preguntándole quién era su jefe “golpista”. Asimismo, no le permitieron patio-sol ni el acceso a medicamentos para la epidermis. El 9 de junio de 2023 fue trasladado a “La Modelo”, donde pudo ser visitado por sus familiares el 12 de junio. Actualmente, estaría recluido en la Galería 16 y, desde marzo de 2024, los custodios lo despertarían entre las 2:00 y 3:00 a.m., para contar a los detenidos e interrumpirles el sueño. En cuanto a *su estado de salud*, sería asmático y padecería de un sarpullido desde hace meses. Las autoridades penitenciarias no permitirían que tenga un inhalador para su asma por si presentara un episodio asmático.

(2) Eduhbin Sebastián Bermúdez Sevilla: Detenido el 5 de abril de 2023. Se informó que su detención se debería a su rol opositor y lo señalarían como dueño de una página de Facebook donde se criticaba al gobierno. Fue llevado al Distrito Policial III de Managua, donde le brindaron poca agua y alimentación reducida. Lo despertaban en la madrugada y le preguntaban en dónde trabajaban sus familiares, sin tener acceso a patio-sol ni atención médica. Fue trasladado a La Modelo en junio de 2023. Los agentes penitenciarios llegarían a tocarle las rejas o a alumbrar sus ojos en la madrugada para interrumpirle el sueño. El 1 de diciembre de 2023, habría sido castigado por cantar el himno nacional e intentar iniciar una huelga de hambre junto a otras personas denominadas “presos políticos”. Hasta el 21 de diciembre de 2023 permaneció en una celda de castigo de máxima seguridad y sin los víveres que le llevaban sus familiares. En febrero de 2024, lo trasladaron a la Galería 31 con presos comunes. En cuanto a *su estado de salud*, se advierte que no recibe atención médica alguna ni se le han realizado exámenes médicos para constatar su estado de salud actual. Padecería de dolores de cabeza, además de colesterol y triglicéridos altos. Sus familiares le llevarían medicamentos, ya que las autoridades no se los brindarían.

(3) Julio José García Guevara: Detenido el 18 de abril de 2023. Se considera una persona crítica de los mandatarios del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), y parte del Partido Comunista de Nicaragua (PCDN). Habría

²² En los casos de los señores Julio José García, Marcos Sánchez y Lester Solís, sus familiares presentaron recursos de exhibición personal alegando la ilegalidad de su detención, pero fueron desestimados por el Tribunal de Apelaciones de Managua. En el caso del señor Isaías Ruiz y del señor Maycol Herrera, su defensor público interpuso recursos de apelación, declarados sin lugar por el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción de Occidente.

sido detenido presuntamente por repartir *stickers* y afiches en contra del gobierno. Durante su detención en el Distrito Policial III de Managua estuvo recluso en una celda subterránea insalubre, con plaga de ratas. Lo interrogaban de manera constante para conocer a qué organización pertenecía y quién lo financiaba. No recibió atención médica integral ni le hicieron chequeos, tampoco le dieron medicamentos. El 16 de junio de 2023 fue trasladado a La Modelo. El 1 de diciembre de 2023 fue trasladado a la Galería 1, en castigo por su participación en una huelga de hambre de los denominados “presos políticos” que pedían atención y alimentación adecuada. Ese día un policía lo golpeó y le puso un arma en la cabeza, y le dijo que confesara que él había organizado esa huelga de hambre. A partir de esa fecha, no tendría acceso a patio-sol. En cuanto a su *estado de salud*, sufriría de diabetes, hipertensión, ácido úrico, problemas de próstata grado III, artrosis, problemas para caminar por desgaste de rodillas, problemas de circulación en la sangre y tendría antecedentes de depresión. De manera reciente, sus niveles de glucosa se habrían bajado en forma repetida; tendría dolores de cabeza reiterados; le temblarían las manos; su piel se vería muy pálida; y le habría aparecido un grano en la tetilla izquierda que le causa dolor en la espalda. Tales padecimientos continuarían sin ser atendidos. Solo lo valoraría un médico de manera superficial para chequearle la presión y los niveles de glucosa. Las autoridades penitenciarias permitirían el ingreso de los medicamentos. En algunos casos, solo le brindarían algunos tratamientos y se le suministrarían de forma incompleta.

(4) Marcos Antonio Sánchez Hidalgo: Detenido el 13 de junio de 2023. Se afirmó que su detención se debería a que publicaba en su Facebook comentarios en oposición al gobierno (ejemplo: “que viva Nicaragua libre”, “Dios liberará a Nicaragua”), y fotos de la bandera nacional. Durante su reclusión en el Distrito III de Policía de Managua estuvo en total aislamiento, sin acceso a patio-sol y no se le brindó atención médica. El 23 de junio de 2023 fue trasladado a La Modelo. Añadió que los custodios frecuentemente llegarían a tocarle las rejas en la noche. En cuanto a su *estado de salud*, sufriría de hipertensión y de fuertes dolores de cabeza causados por la interrupción del sueño. No recibiría atención médica alguna ni le habrían realizado exámenes médicos para constatar su estado de salud actual. Sus familiares le llevarían cada mes un medicamento para la hipertensión y vitaminas, los cuales son recibidos por los agentes penitenciarios.

(5) Lester Antonio Solís Paniagua: Detenido el 2 de agosto de 2023. Él participó en forma activa en las protestas antigubernamentales de 2018. En 2010, fue parte de la organización Miembros de la Resistencia Juvenil por la Dignidad Nacional (REJUDIN), y habría sido vigilado y asediado por el Consejo del Poder Ciudadano (CPC), lo cual lo obligó a salir del país entre 2012 y 2016. Tras su captura fue recluso en el Distrito III en Managua, alegándose que fue objeto de torturas y tratos inhumanos. Lo habrían amarrado de manos, sosteniéndose sobre las puntas de sus pies, y lo golpearon, lo cual le ocasionó dolores para sentarse y caminar. Se presume que le fracturaron costillas. También le golpearon la cara con un cuaderno y le preguntaron “dónde estaban los cohetes y lanzamisiles que había publicado en sus redes sociales”. Lo sacaban a medianoche para interrogarlo. Los agentes policiales también lo amenazaban, diciéndole: “ahí vas a ver lo que va a pasar con tus hijos, ya sabemos por dónde camina tu chavalo, así que habla”; o lo amenazaban con pegarle un disparo enfrente de sus hijos si no hablaba. No lo sacaban al patio-sol, ni le dieron atención médica. Tampoco le daban suficiente agua y alimentación. Fue trasladado a La Modelo días después, donde estuvo recluso tres días en una celda de máxima seguridad conocida como “el Infiernillo”, en un espacio diminuto con dos ventanas pequeñas, insalubre, con calor extremo, casi nula ventilación y luz solar. Lo sacaban de la celda en horas de la madrugada para someterlo a interrogatorios. Luego fue trasladado a la Galería 16. El 1 de diciembre de 2023 habría sido otra vez golpeado por intentar iniciar una huelga de hambre. Por la noche, los custodios llegarían a tocar las rejas y/o a gritarle para interrumpir el sueño e intimidarlo. En cuanto a su *estado de salud*, padecería de dolores de muela, de estómago, de cabeza, de oído y malestar en su cuerpo. No recibiría atención médica ni odontológica. Tampoco se le han realizado exámenes médicos, pese a las golpizas recibidas. En febrero de 2024, habría sido valorado por un médico del penal por una infección en el estómago, causada por la mala alimentación y el agua insalubre, pero no recibió tratamiento. Solo le facilitarían los medicamentos llevados por sus familiares en las paqueterías de cada 15 días.

(6) Edgardo Antonio Cárcamo Díaz: Detenido el 8 de agosto de 2023. Señala que su detención se dio tras haber impreso una imagen de un sacerdote encarcelado por motivos políticos. Mientras estuvo recluso en el Distrito III, fue interrogado en la madrugada acerca de quién le había ordenado imprimir fotos sobre sacerdotes; si tenía lazos con la izquierda; si estaban patrocinando y conspirando algo en contra del gobierno; y quiénes más estaban involucrados. Lo mantuvieron esposado todo el tiempo. El 11 de agosto de 2023 fue trasladado a La Modelo a la Galería 16. En los primeros meses, los custodios le tocarían las rejas con sus tonfas para interrumpirle el sueño. Tras una huelga de hambre exigiendo alimentación y atención médica adecuada, el 1 de diciembre de 2023, le quitaron los alimentos y víveres llevados por sus familiares. En cuanto a su *estado de salud*, tendría diabetes,

dolores de muela y una uña enterrada en el dedo del pie. En marzo de 2024, tuvo diarrea por la mala calidad del agua y se alteraron sus niveles de glucosa, pero las autoridades le habrían dado una pastilla para que se le regulara. No obstante, no ha sido examinado de forma exhaustiva por médicos, ni odontólogos, ni se le han realizado exámenes médicos para conocer su estado de salud actual y determinar su medicación y tratamiento adecuado. Sus familiares le llevarían mensualmente un medicamento para que se lo suministren.

(7) Isaías Javier Ruiz: Detenido el 17 de octubre de 2023. Él es afiliado al partido Movimiento Renovador Sandinista, cuyos integrantes fueron perseguidos por el partido gobernante al ser considerados “traidores”. Fue llevado a la Dirección de Auxilio Judicial “Evaristo Vásquez”. Ahí lo interrogaban de madrugada acerca de quién lo estaba patrocinando para tratar de desestabilizar al gobierno. El 19 de octubre de 2023, lo trasladaron al Distrito III de Policía de Managua donde no tuvo acceso al patio-sol, ni le brindaron atención médica, y casi no le dieron alimentos ni agua. Fue sometido a interrogatorios en la madrugada, impidiéndole dormir. El 23 de octubre de 2023 fue trasladado a La Modelo y estuvo recluso en la Galería 16. En los primeros días de su traslado, un custodio le dijo que “lo iba a hacer hombre”. En enero de 2024, los custodios llegarían a tocarle las rejas para interrumpirle el sueño. En marzo de 2024, un custodio le dijo que, si seguía intentando ver la luz del sol a través de una ventana en lo alto de su celda, lo llevaría a la celda de castigo “el Infiernillo”. En abril de 2024, un custodio le diría a él y a otras personas denominadas “presas políticas” que “los van a meter a otro lugar donde no les permitirán ver a sus familias y que no van a salir de ahí”. También, llegarían oficiales encapuchados y armados a colocarse afuera de su galería, para intimidarlo a él y sus compañeros. En cuanto a *su estado de salud*, padecería de gastritis, taquicardia, dolor en el pecho, dolor en el oído, mareos, y problemas crónicos en la columna, lo cual le generaría bastante dolor en su espalda. Tendría ronchas en los pies debido al calor y una bola en el hombro. En diciembre de 2023, se habría desmayado por taquicardia y fue valorado de manera superficial por un médico, pero no se le han realizado exámenes médicos para determinar su estado de salud y medicarlo de forma adecuada. Desde marzo de 2024, tendría gripe, y le saldría líquido, lo que podría deberse a una infección. Sumado a ello, se le olvidaría el nombre de personas cercanas y sus manos le temblarían. En la actualidad, no tendría acceso a atención médica adecuada. Sus familiares mensualmente le llevarían medicamentos para las distintas enfermedades.

- Sistema Penitenciario Nacional Waswali en Matagalpa

(8) Misael de Jesús Escorcía Rugama: Detenido el 8 de mayo de 2021 y llevado a la estación policial en Sébaco. El 9 de mayo de 2021 fue trasladado a la estación policial de Matagalpa. En ambas estaciones estuvo sometido a constantes interrogatorios en la madrugada acerca de su participación en las protestas de 2018 y su activismo en contra del gobierno. No le permitieron salir al patio-sol y estuvo aislado. Una semana después fue trasladado al Sistema Penitenciario Nacional Waswali. En abril de 2022, habría sido golpeado por custodios tras decirle que habían detenido a su hermana. En cuanto a *su estado de salud*, sufriría de dolores de cabeza constantes y problemas estomacales. En mayo de 2022 se enfermó con una fuerte infección en los pies causada por la insalubridad de la celda. A mediados de 2023 tuvo una infección en los riñones que le haría perder sangre. En ambas ocasiones habría recibido atención médica de forma superficial. A la fecha, no ha tenido exámenes médicos exhaustivos para determinar con exactitud su estado de salud tras su detención. Sus familiares tampoco conocerían su condición de salud, al no poder visitarlo en los últimos cinco meses por razones personales y económicas. Sobre *las condiciones de detención*, se indicó que su celda sería insalubre. La comida es insuficiente y le aparecerían insectos, alas o patas de cucarachas. El agua tendría olor y sabor feo, y sería limitada. Solamente le permitirían el acceso al patio-sol durante 30 minutos dos veces a la semana y una visita familiar al mes con duración menor a una hora.

- Sistema Penitenciario de León

(9) Maycol Jhon Herrera Gutiérrez: Detenido el 3 de marzo de 2021 y llevado a la estación policial de Nagarote, donde fue golpeado e interrogado acerca de su presunta implicación en la quema de bienes estatales en las protestas. Él habría participado en protestas antigubernamentales en Nagarote en abril de 2018 y sería uno de los 38 presos que quedaron en Nicaragua tras la excarcelación masiva en febrero de 2023. Fue trasladado al Sistema Penitenciario de Chinandega, donde permaneció recluso dos años y dos meses hasta ser trasladado al Sistema Penitenciario de León en 2023, donde se encontraría en la actualidad. En los últimos meses habría sido intimidado y asediado por un custodio del penal. En cuanto a *su estado de salud*, tendría diabetes, problemas gastrointestinales, dolores de cabeza y alergias. No recibiría medicamentos ni le han hecho exámenes por parte de las autoridades penitenciarias de forma oficiosa. Solo contaría con medicamentos que le lleva su familiar. En

ocasiones ha sido valorado por un médico de forma no exhaustiva. Sobre *las condiciones de detención*, se indicó que recibiría visitas familiares una vez al mes. Tendría acceso al patio-sol alrededor de una hora, uno o dos días a la semana. La comida sería insuficiente y con exceso de bicarbonato. El agua se encontraría sucia, provocándole problemas diarreicos, que no han sido atendidos. Su celda estaría caliente e insalubre.

11. Por último, en cuanto a *las denuncias* interpuestas, la parte solicitante añadió que solo respecto del señor Julio José García Guevara se presentaron escritos al juez para que sea remitido al Instituto de Medicina Legal, a un Hospital o que se le dieran medidas alternativas. De acuerdo con la información, se interpusieron tres escritos de fecha 23 de julio, 7 y 16 de agosto de 2023 en los que demandan una valoración médica urgente y exhaustiva dada su grave situación de salud. En el escrito del 7 de agosto de 2023 se pidió su liberación condicional extraordinaria por ser un adulto mayor de 70 años con padecimientos crónicos. A la fecha, ninguno de los requerimientos ha sido respondidos. Tampoco se le ha brindado atención médica hospitalaria ni se le han realizado exámenes.

B. Respuesta del Estado

12. La CIDH solicitó información al Estado el 20 de mayo de 2024. A la fecha, este no ha remitido respuesta.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

13. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

14. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar²³. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos²⁴. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas²⁵. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las

²³ Corte IDH, Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala, Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

²⁴ Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; Caso Bámaca Velásquez, Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; Asunto Fernández Ortega y otros, Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

²⁵ Corte IDH, Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

reparaciones ordenadas²⁶. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

15. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*²⁷. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables²⁸, lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se realiza a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo²⁹.

16. La Comisión observa que la alegada situación de riesgo de los propuestos beneficiarios no es un evento aislado y se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua, que es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno y, en general, hacia cualquier persona crítica del actual gobierno de Nicaragua³⁰. Dicho contexto se ha intensificado en el tiempo³¹.

²⁶ Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Asunto Luis Uzcátegui, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

²⁷ Corte IDH, Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

²⁸ CIDH, Resolución 2/2015, Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado respecto de México, 28 de enero de 2015, párr. 14; Resolución 37/2021, Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

²⁹ Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede en una medida provisional considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH, Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago, Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; Caso Familia Barrios Vs. Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

³⁰ CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua, OEA/Ser.L/VIII.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023, párrs. 6. 20 y 62; Informe Anual 2022, Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 35-65 y 177; Comunicado de Prensa No. 123/23, CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua, 16 de junio de 2023; Comunicado de Prensa No. 184/23, Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos, 18 de agosto de 2023; Comunicado de Prensa No. 218/23, CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica, 15 de septiembre de 2023; Comunicado de Prensa No. 152/21, La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua, 18 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 2/21, La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua, 6 de enero de 2021; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023, párrs. 5, 36 y 138.

³¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/20, A dos años de su visita a Nicaragua. la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas, 16 de mayo de 2020; Informe Anual 2020, Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023, párr. 19.

17. Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de la situación de los propuestos beneficiarios en Nicaragua.

18. En cuanto al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que está cumplido. De acuerdo con la parte solicitante, los propuestos beneficiarios se encuentran privados de libertad en tres centros penitenciarios en Nicaragua, y sus detenciones estarían ligadas a su participación en protestas antigubernamentales o su posición crítica al actual gobierno. En esa línea, la Comisión observa que los propuestos beneficiarios se encuentran en la siguiente situación:

- i. Han sido objeto de agresiones y eventos de violencia atribuidos a los agentes estatales responsables de su custodia. En ese sentido, se comunicó que fueron sometidos a interrogatorios violentos o bajo amenazas en su contra o hacia sus familiares. Por ejemplo, en el caso de Julio José García Guevara, se añadió que el 1 de diciembre de 2023 fue castigado en una galería. Luego, fue golpeado y se le puso un arma en la cabeza.
- ii. Las condiciones de detención individualizadas de los propuestos beneficiarios no serían las adecuadas en los centros de detención. En ese sentido, advierten que serían objeto de constantes interrupciones de sueño; no tendría acceso regular a patio-sol; el agua y alimentación serían limitadas o no estarían en condiciones salubres; no recibirían los víveres o medicamentos que los familiares entregarían a los agentes estatales; y serían ubicados en celdas de castigo (o amenazados de ser llevados a celdas de castigo) o celdas insalubres. Sumado a lo anterior, la Comisión identifica que los solicitantes calificaron determinados eventos como posible tortura.
- iii. Los propuestos beneficiarios no reciben atención médica adecuada y especializada para sus padecimientos médicos y no tendrían acceso a sus medicamentos. En ese sentido, señalaron que no se han realizado exámenes médicos para constatar su estado de salud actual; y no recibirían atención médica o la misma sería incompleta o no especializada. La falta de información oficial sobre su situación de salud se ve reflejada en que los familiares no pueden conocer cómo se encontrarían hoy en día.

19. Tras requerir una actualización al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, no se recibió respuesta. La Comisión lamenta la falta de comunicación de Nicaragua. Aunque esto no es suficiente por sí solo para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, sí impide conocer las medidas adoptadas por el Estado que estarían siendo implementadas para atender la situación de riesgo de los propuestos beneficiarios y contradecir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no dispone de información que permita evaluar si la situación de riesgo ha sido mitigada. Esto es especialmente relevante, dado que los propuestos beneficiarios están bajo custodia del Estado y los hechos reportados son atribuibles a agentes estatales, quienes tienen una posición especial de garante.

20. La Comisión también observa que no existen, a nivel interno, posibilidades de pedir protección a favor de los propuestos beneficiarios. Al respecto, se advierte que no tienen comunicación con sus abogados defensores o defensores públicos designados. En este segundo supuesto, los solicitantes indicaron que no se conocería sobre las acciones adoptadas a favor de los propuestos beneficiarios. Sumado a lo anterior, la Comisión nota que los familiares tampoco podrían activar acciones internas a favor de las personas propuestas beneficiarias, en tanto no tendrían acceso a los expedientes judiciales. En síntesis, la Comisión estima que los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de total desprotección frente a las situaciones que vienen enfrentando en la actualidad como privados de libertad en el contexto identificado.

21. En estas circunstancias, la Comisión concluye, desde el estándar *prima facie* aplicable, que está suficientemente comprobado que los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas propuestas beneficiarias están en situación de grave riesgo.

22. Con relación al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que está cumplido. La situación descrita en la solicitud es susceptible de continuar si no se adoptan medidas inmediatas a favor de las personas propuestas beneficiarias. Como se indicó, la Comisión no cuenta con respuesta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que estarían siendo tomadas para atender o mitigar la situación identificada.

23. Respecto del requisito de *irreparabilidad*, la Comisión estima que está igualmente cumplido, en la medida en que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

24. La Comisión declara personas beneficiarias a las siguientes nueve personas: (1) Alberto José Centeno Ruiz, (2) Eduhbin Sebastián Bermúdez Sevilla, (3) Julio José García Guevara, (4) Marcos Antonio Sánchez Hidalgo, (5) Lester Antonio Solís Paniagua, (6) Edgardo Antonio Cárcamo Díaz, (7) Isaías Javier Ruiz, (8) Misael de Jesús Escorcía Rugama, y (9) Maycol Jhon Herrera Gutiérrez, quienes se encuentran debidamente identificadas en este procedimiento.

VI. DECISIÓN

25. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas beneficiarias. En particular, informe de manera oficial sobre su situación actual en tanto se encuentran bajo custodia del Estado;

b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellas: i. se garantice que no sean objeto de violencia, amenazas, intimidaciones, y agresiones dentro del centro penitenciario; ii. se tomen las medidas que resulten pertinentes en atención a los alegatos de tortura presentados en la solicitud; iii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, tratamientos y medicamentos, e inmediatamente, realizar una valoración médica integral sobre su situación de salud; iv. se brinde acceso inmediato a alimentación y agua adecuada; y v. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención;

c) concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y

d) informe sobre las acciones adelantadas tendientes a investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición, particularmente en torno a los alegatos de tortura presentados por los solicitantes.

26. La Comisión también solicita al Estado de Nicaragua que detalle, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

27. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

28. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a la parte solicitante.

29. Aprobado el 17 de junio de 2024, por Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Arif Bulkan; Andrea Pochak; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta